

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

CA DMED-01/22.-

Criterios para la designación y capacitación del personal perteneciente o comisionado en la Agencia Federal de Aviación Civil y que interviene en las actividades del Sistema de Medicina de Aviación Civil.

16 de diciembre de 2022.

Circular de asesoramiento que establece los criterios para la designación y capacitación del personal perteneciente o comisionado en la Agencia Federal de Aviación Civil y que interviene en las diversas actividades del Sistema de Medicina de Aviación Civil.

1. Objetivo

El objetivo de la presente Circular de Asesoramiento es establecer los criterios para la designación y capacitación del personal perteneciente o comisionado en la Agencia Federal de Aviación Civil que interviene en las diversas actividades del Sistema de Medicina de Aviación Civil.

2. Aplicabilidad

La presente Circular de Asesoramiento aplica a todo el personal médico contratado o comisionado por la AFAC que intervenga en las diversas actividades del Sistema de Medicina de Aviación Civil, así como las Direcciones y áreas que intervienen en la capacitación.

La presente circular de asesoramiento entrará en vigor hasta que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en materia de Medicina de Aviación.

3. Definiciones

Para efectos de la presente circular, se considerarán las siguientes definiciones:

Aptitud Psicofísica: Es el conjunto de condiciones físicas y psicológicas obligatorias e indispensables que debe reunir el personal técnico aeronáutico y el aspirante a obtener un permiso como técnico aeronáutico, para realizar las funciones inherentes a sus actividades de acuerdo al tipo de licencia o permiso que la autoridad de Aviación Civil le otorque.

Circular de Asesoramiento: Publicación de carácter informativo no obligatoria ni urgente, utilizada para comunicar a los involucrados algún procedimiento con relación a las tareas técnico-administrativas de la Autoridad Aeronáutica.

Evaluación Médica: Reconocimiento médico mediante el cual la Autoridad de Aviación Civil se cerciora que el titular de una licencia, permiso o autorización satisface los requisitos de aptitud psicofísica que puede ser de tres clases.

Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador: Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la Autoridad de Aviación Civil y que tiene las competencias para evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, así como la evaluación de los informes médicos emitidos por los médicos examinadores y que además tiene la competencia de aplicar auditorías, supervisiones y verificaciones de las áreas y procesos de los médicos examinadores, médicos evaluadores, médicos examinadores autorizados, a los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios.

Médico Evaluador: Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la Autoridad de Aviación Civil y que tiene las

competencias para evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, así como la evaluación de los informes médicos emitidos por los médicos examinadores.

Médico Examinador: Médico con instrucción en medicina aeronáutica, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la Autoridad de Aviación Civil para llevar a cabo el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica de los solicitantes de licencias o habilitaciones o permisos para las cuales se prescriben requisitos médicos.

Personal Técnico Aeronáutico: Es el personal de vuelo y tierra, titular de la licencia o autorización correspondiente, que interviene en las operaciones aéreas.

4. Abreviaturas (acrónimos)

Para los efectos de la presente Circular Obligatoria, se consideran las siguientes abreviaturas:

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

CIAAC: Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil.

SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.

CA: Circular de Asesoramiento

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional

NOM: Norma Oficial Mexicana

PTA: Personal Técnico Aeronáutico

OJT: Entrenamiento en el puesto de trabajo, por sus siglas en inglés (On Job Training).

IVAM-ME: Inspector Verificador Aeronáutico Medico Evaluador

5. Antecedentes

México como estado miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional desde el 4 de abril de 1947 y signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), debe asegurar que la aviación civil pueda desarrollarse de manera segura y ordenada, adoptando normas y métodos nacionales e internacionales recomendados. Para ello cuenta con organismos estatales encargados de la vigilancia, supervisión y verificación de procesos aeronáuticos.

Es obligación de la AFAC cumplir con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, por ello, cuando las disposiciones técnico-administrativas o una modificación de

alguna existente, se derive directamente de una enmienda de cualquiera de los Anexos de la OACI, las Direcciones Ejecutivas (DE) y/o Direcciones de Área (DA) deberán de adoptarlas a través de las disposiciones técnico-administrativas.

Para efectos de lo anterior, la adopción de una enmienda de cualquiera de los Anexos de la OACI se efectuará en términos del proceso para la adopción de enmiendas y notificación de diferencias creado por la AFAC, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (el Convenio).

La Agencia Federal de Aviación Civil es la entidad que dentro de sus funciones tiene la dedicada tarea de vigilar, verificar e inspeccionar la efectividad de los diversos elementos de seguridad operacional a nivel nacional, además de monitorizarlos continuamente para adaptarlos y modificarlos de acuerdo a los nuevos desafíos que la aviación presenta por su continua transformación, entre estos elementos se encuentra la Medicina de Aviación que contribuye a la seguridad operacional del estado al evaluar las aptitudes psicofísicas del Personal Técnico Aeronáutico y de los aspirantes a obtener un permiso de formación como PTA a través de los Médicos Examinadores, Médicos Examinadores Autorizados, Médicos Evaluadores e Inspectores Verificadores Aeronáuticos Médicos Evaluadores.

En México la autoridad de aviación civil con objeto de conservar la integridad del sistema de otorgamiento de licencias que constituye uno de los principales pilares de la seguridad operacional aérea, designa profesionales médicos que deben tener las competencias, la experiencia y la capacitación apropiada, de conformidad a lo establecido por la Autoridad de Aviación Civil.

El sistema de Medicina de Aviación Civil como eslabón de la seguridad aérea, comprende todas las acciones, procesos y procedimientos que intervienen para garantizar que el Personal Técnico Aeronáutico y aspirante, satisfagan las condiciones de aptitud psicofísica previstas para expedir las diversas clases de licencias por la Autoridad de Aviación Civil, contribuir a mantener los requisitos psicofísicos, a generar medidas y recomendaciones de prevención laboral en el ámbito aeronáutico, así como el desarrollo e impulso de la Medicina de Aviación para contribuir con la seguridad operacional del país, por tal motivo este personal profesional que interviene en él, debe ser designado y capacitado de conformidad con la reglamentación aplicable al respecto.

La AFAC como Autoridad de Aviación Civil, emite la normatividad al respecto de:

- 1. Los requisitos médicos que debe cumplir el personal técnico aeronáutico de conformidad a la evaluación médica correspondiente al tipo de licencia o permiso de formación solicitado.
- 2. La designación y autorización de los médicos que intervienen en la evaluación médica.
- 3. La revisión del Informe de Reconocimiento Médico.
- 4. La capacitación de los médicos que intervienen en la evaluación médica del personal técnico aeronáutico y aspirante a obtener un permiso de formación como personal técnico aeronáutico.

- 5. La emisión del certificado de aptitud psicofísica.
- 6. La evaluación médica en operación.
- 7. La aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.
- 8. El proceso de flexibilidad a los requisitos médicos.
- 9. El proceso de revaloración médica.
- 10. Reporte de la incapacitación en vuelo del personal técnico aeronáutico.
- 11. Vigilancia a médicos examinadores autorizados por la autoridad de aviación civil para realizar la evaluación médica y para la aplicación de pruebas de detección de sustancias psicoactivas y de detección de alcohol en aliento al personal técnico aeronáutico.
- 12. Solución de problemas detectados durante la vigilancia al sistema de evaluación médica.

6. Disposiciones generales

6.1. De la actividad de los médicos en el Sistema de Medicina de Aviación.

La Autoridad de Aviación Civil designará médicos examinadores, competentes y facultados para ejercer la medicina, con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita evaluar la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias, permisos y autorizaciones que determina la normatividad aplicable, habrán recibido la debida instrucción en medicina aeronáutica y recibirán cursos de actualización a intervalos regulares.

Demostrarán tener competencia adecuada en medicina aeronáutica y tendrán conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones. Constituyen ejemplos de conocimiento práctico y experiencia, la experiencia de vuelo, la experiencia en simulador, la observación sobre el terreno y toda otra experiencia práctica que la autoridad otorgadora de licencias considere que cumple este requisito.

Los médicos evaluadores conocerán la actividad que realiza el medico examinador y el medico examinador autorizado, incluso pueden ser designados de acuerdo con las necesidades de AFAC como médico examinador, evaluaran las actividades que realicen estos examinadores y el informe que emitan, así mismo evaluaran en forma periódica la competencia de los médicos examinadores.

Los médicos del Sistema de Medicina de Aviación, de conformidad con la normatividad aplicable, vigilaran la aptitud psicofísica y condiciones médicas del Técnico Aeronáutico durante la ejecución de sus funciones en el puesto de trabajo, a través de verificaciones programadas o aleatorias, para lo cual practicarán la evaluación médica en operación al PTA considerada en la CO DMED-02/22; para tal efecto los permisionarios, concesionarios y prestadores de servicios, otorgaran las facilidades para

permitir el acceso a sus instalaciones y aeronaves a la Autoridad de Aviación Civil.

Los médicos del Sistema de Medicina de Aviación de acuerdo a sus competencias, también pueden ser designados para participar en la investigación de accidentes aéreos en lo que respecta a la investigación del factor humano, o participar como evaluadores o examinadores para constatar el estado de salud del personal involucrado en los accidentes e incidentes aéreos y cuyo estado de salud sea sospecha o tenga relación con el o al incorporarse a sus actividades técnicas para verificar que se encuentra en optimas condiciones y que se siguen manteniendo los requisitos psicofísicos; esta actividad se realizará a petición de la Comisión Investigadora de Accidentes Aéreos y bajo la normatividad aplicable en la materia.

La Autoridad de Aviación Civil, designará de entre sus médicos evaluadores, Inspectores Verificadores Aeronáuticos Médicos Evaluadores (IVA-ME), para que desarrollen las actividades de vigilancia del sistema de Medicina de Aviación, quienes tendrán las competencias para aplicar auditorías, supervisiones y verificaciones de las áreas y procesos de los médicos examinadores, médicos evaluadores, médicos examinadores autorizados, a los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios, de conformidad con todas las actividades que se encuentran consideradas en el Sistema de Medicina de aviación.

6.2. Clases y tipos de evaluación médica

- **6.2.1.** La Evaluación Médica al solicitante, constituye un requisito para obtener la licencia o permiso que demuestra que se satisfacen los requisitos médicos apropiados de aptitud psicofísica previstos en tres clases de evaluación médica, según sea el caso:
 - 6.2.1.1. Evaluación médica clase 1, es la evaluación de la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o permisos descritas para:
 - a) Piloto comercial de aeronave de ala fija.
 - b) Piloto comercial de aeronave de ala rotativa.
 - c) Piloto de transporte público ilimitado de ala fija o de ala rotativa.
 - d) Piloto de aerostato comercial de vuelo libre o dirigido
 - 6.2.1.2. Evaluación médica clase 2, es la evaluación de la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o permisos descritas para:
 - a) Piloto Privado de aeronave de ala fija o ala rotativa.
 - b) Piloto Agrícola de aeronave de ala fija o ala rotativa.

- c) Piloto de aerostato privado de vuelo libre o dirigido.
- d) Piloto de aeronaves ultraligeras privado.
- e) Piloto de planeador.
- 6.2.1.3. Evaluación médica clase 3, es la evaluación de la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o permisos descritas para:
 - a) Personal de tierra.
 - b) Controlador de tránsito aéreo.
 - c) Piloto de sistema de aeronave pilotada a distancia.
 - d) Sobrecargo.
 - e) El personal médico que intervenga en el Sistema de Medicina de Aviación como parte de los requisitos para su adiestramiento que resulte necesario.
- **6.2.2.** Independientemente de la clase de evaluación médica, esta puede ser de dos tipos:
 - 6.2.2.1. Inicial: Se practica a solicitud de los Aspirantes a obtener un permiso de formación como Personal Técnico Aeronáutico (PTA) y en el Personal Técnico Aeronáutico (PTA) que desee un cambio de clase de licencia
 - 6.2.2. Periódica: Se realiza, a solicitud del Personal Técnico Aeronáutico para verificar el cumplimiento de los requisitos psicofísicos, de acuerdo con la periodicidad que establezca la Autoridad de Aviación Civil o en los casos que se determine explícitamente.

La Autoridad de Aviación Civil, designará que clase y tipo de evaluación pueden realizar los médicos examinadores y las atribuciones que correspondan de acuerdo con su preparación técnica, capacitación, experiencia, capacidad operativa y las demás que especifiquen en la normatividad aplicable y en la disposiciones técnico-administrativas en apoyo a las actividades del Sistema de Medicina de Aviación, estas capacidades quedaran asentadas en la designación correspondiente.

6.3. De la contratación, comisión y designación del personal

6.3.1. La contratación es el proceso mediante el cual la Autoridad de Aviación Civil adquiere nuevos talentos, en el caso de los médicos que intervendrán en el Sistema de Medicina de Aviación, este se realizará de conformidad con lo estipulado en la Ley de Aviación Civil, la

reglamentación y disposiciones técnico-administrativas aplicables y vigentes y deberán cubrir los requisitos, características y demás cualidades que en ellas se especifiquen.

Los comisionados son considerados trabajadores de AFAC, estarán subordinados y cumplirán un horario de trabajo, presentaran reportes y utilizaran las instalaciones para realizar sus actividades, en general, están facultados para las actividades, responsabilidades, obligaciones y derechos que estipule la Autoridad de Aviación Civil, su procedencia será de organismos o instituciones homólogas de la administración pública federal; el personal comisionado que intervenga en el Sistema de Medicina de Aviación Civil, debe cubrir los requisitos, características y demás cualidades que se especifiquen en la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y disposiciones técnico administrativas aplicables y vigentes y estarán en esta situación por el tiempo que determine su unidad de origen.

6.3.2. La designación es el acto por el cual la Autoridad de Aviación Civil otorga capacidades para realizar funciones específicas en su representación y para lo cual, el personal médico deberá demostrar que ha cubierto las necesidades de capacitación que se establezca y que cuenta con las competencias adecuadas; la designación fenecerá cuando termine la relación laboral con AFAC o cuando incurra en los actos especificados en la normatividad aplicable y en las disposiciones técnico-administrativas.

La designación podrá ser cambiada de acuerdo con la actividad que el medico desarrolle dentro de las actividades medicas consideradas en el Sistema de Medicina de Aviación Civil, para lo cual, el personal deberá demostrar las competencias y capacitaciones específicas.

El personal contratado o comisionado, para ser designado, deberá reunir las competencias y cumplir con las capacitaciones señaladas en las disposiciones técnico-administrativas aplicables y vigentes.

6.4. Del procedimiento para la designación

- **6.4.1.** Los criterios aplicables para la designación como Médico Examinador, Médico Evaluador e Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador descritos en esta Circular de Asesoramiento deberán ser considerados con rigurosa observancia a fin de emitir o renovar dichas designaciones.
- **6.4.2.** La AFAC por medio de la Autoridad de Aviación civil será la responsable de designar a los Médicos Examinadores, Médicos Evaluadores e Inspectores Verificadores Aeronáuticos Médicos Evaluadores como responsables de:

- a) La evaluación médica aplicada al PTA y aspirantes a obtener un permiso como PTA.
- b) La emisión del certificado de aptitud psicofísica.
- c) La evaluación médica en operación.
- d) La evaluación y supervisión del informe de reconocimiento médico y competencias del personal.
- e) De la vigilancia del Sistema de Medicina de Aviación.
- f) Instructor OJT.
- g) Otras que determine la Autoridad de Aviación Civil.
- **6.4.3.** La Autoridad de Aviación civil tendrá la facultad de suspender y/o revocar la designación respectiva del personal médico de acuerdo a lo estipulado en la normatividad de la AFAC, así como a lo que especifique la presente Circular de Asesoramiento.
- **6.4.4.** Para poder obtener la designación, el personal médico deberá cumplir con la siguiente capacitación.
 - a) Curso de inducción: se impartirá al personal adscrito a la AFAC que ingresa por primera vez a la dependencia, a fin de familiarizarlo con las políticas, estructura organizacional, funciones y obligaciones de esta.
 - b) Curso básico o inicial: se impartirá al personal de nuevo ingreso de acuerdo con su especialidad a fin de que conozca los conceptos técnicos, desarrolle habilidades, aptitudes y competencias para la función o tarea que le ha sido asignada.
- **6.4.5.** Con el fin de conservar la designación respectiva, el personal médico deberá cumplir con la siguiente capacitación:
 - a) Curso recurrente: Se realizará cada 3 años, contados a partir de la complementación del curso básico o inicial, a fin de que el personal, se mantenga actualizado en los conocimientos y habilidades adquiridas de su especialidad, esta será impartida por el CIAAC.
 - b) Curso especifico o especializado: Es la capacitación técnica especializada complementaria a los cursos básicos y recurrentes, para profundizar o ampliar los conocimientos y habilidades sobre una determinada actividad o materia aeronáutica, el CIAAC dispondrá donde se efectuará o donde podrán ser tomadas, así como las modalidades de capacitación validas y las horas requeridas de manera anual.
- **6.4.6.** Los cursos específicos pueden ser impartidos o tomados por el personal que interviene en el Sistema de Medicina de Aviación en cualquier etapa después del curso básico, los cursos aumentaran las habilidades y conocimientos adquiridos de acuerdo con su especialidad para cumplir con las necesidades de la función designada, siendo indispensable para el desarrollo de sus funciones.

7. Disposiciones específicas

El personal médico que participe en las actividades del Sistema de Medicina de Aviación como ya se especificó, para poder ser designado, deberá aprobar satisfactoriamente los cursos de inducción y básico o inicial; para mantener la designación deberá cumplir con la capacitación recurrente y la especifica o especializada, como sigue:

7.1. Inducción

Nombre del curso: Inducción a la SICT.

Tipo de Curso: Inducción

Objetivo del curso: Identificar los elementos básicos de la filosofía institucional para incorporarse de forma efectiva a la SICT dentro de un ambiente de confianza y compromiso.

Modalidad: a distancia Duración total: 4:00 h.

Nombre del curso: Inducción a la AFAC.

Tipo de Curso: Inducción

Objetivo del curso: Identificar los elementos básicos de la filosofía institucional para incorporarse de forma efectiva a la AFAC dentro de un ambiente de confianza y compromiso.

Modalidad: a distancia Duración total: 4:00 h.

7.2. Básico o inicial

Nombre del curso: Curso básico de Medicina Aeroespacial, medicina aeronáutica o de aviación.

Tipo de curso: Básico

Objetivo del curso: Introducir al personal médico a la Reglamentación Aeronáutica Civil, Sistemas de Calidad, Gestión de la Seguridad Operacional, Fisiología Aeroespacial, Medicina Aeronáutica Civil, la evaluación médica y la emisión del certificado de aptitud psicofísica, procesos y procedimientos de Medicina de Aviación de AFAC, dentro de las normas Nacionales e Internacionales.

Modalidad: Presencial, a distancia y Mixta.

Duración total: 40:00 h.

Nombre del curso: Empleo del sistema digital para la emisión de certificados de aptitud psicofísica, control del expediente clínico y evaluación del informe médico.

Tipo de curso: Básico

Objetivo del curso: Que el Médico Examinador emplee adecuadamente el sistema digital para que pueda cumplir con sus funciones a la que será designado.

Modalidad: Presencial, a distancia y Mixta.

Duración total: 6:00 h.

El personal médico que participe en las actividades del Sistema de Medicina de Aviación como ya se especificó, para poder mantener la designación, deberá aprobar satisfactoriamente los cursos recurrentes y la especifica o especializada, como sigue:

7.3. Curso Recurrente para los médicos que participan en las actividades del Sistema de Medicina de Aviación

Nombre del curso: Curso recurrente de Medicina Aeroespacial, medicina aeronáutica o de aviación.

Tipo de curso: Recurrente

Objetivo del curso: Actualizar los conocimientos en las funciones del personal Médico que participa en las funciones del Sistema de Medicina de Aviación Civil, en la Reglamentación Aeronáutica Nacional e Internacional vigente, Fisiología de aviación, medicina aeroespacial clínica, Sistemas de Calidad, Seguridad Operacional, investigación de accidentes aéreos y factores humanos.

Modalidad: Presencial, a distancia y Mixta.

Duración total: 40:00 h.

7.4. Especifico o especializado para los médicos que participan en las actividades del Sistema de Medicina de Aviación

Nombre del curso: De acuerdo con el programa de capacitación.

Tipo de curso: Especifico

Objetivo del curso: Perfeccionar los conocimientos médicos, la reglamentación laboral especifica, procedimientos de certificación psicofísica, así como técnicas de diagnóstico y detección de padecimientos para aplicarlos en las funciones que se encomienden.

Modalidad: Presencial, a distancia y Mixta.

Duración total: en suma, deberán ser 40 h anuales.

7.4.1 Programa de capacitación específico para el Medico Examinador.

- a) Calidad en los servicios de salud
- b) Salud laboral, ocupacional y prevención
- c) Interpretación de estudios de diagnóstico
- d) Factores humanos
- e) Buen trato al paciente
- f) Medicina Aeroespacial
- g) Obesidad y su tratamiento
- h) Diabetes, detección y tratamiento
- i) Hipertensión, detección y tratamiento
- i) Patologías específicas de las distintas especialidades medicas

k) Toma de pruebas y detección de sustancias psicoactivas

7.4.2 Programa de capacitación específico para el Medico Evaluador.

- a) Calidad en los servicios de salud
- b) Salud laboral, ocupacional y prevención
- c) Interpretación de estudios de diagnóstico
- d) Factores humanos
- e) Buen trato al paciente
- f) Medicina Aeroespacial
- g) Obesidad y su tratamiento
- h) Diabetes, detección y tratamiento
- i) Hipertensión, detección y tratamiento
- j) Patologías específicas de las distintas especialidades medicas
- k) Toma de pruebas y detección de sustancias psicoactivas
- I) Sistemas de calidad y técnicas de auditoria
- m) Comunicación asertiva
- n) Técnicas de enseñanza, educación y aprendizaje

7.4.3 Programa de capacitación específico para el Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (IVA-ME).

- a) Calidad en los servicios de salud
- b) Salud laboral, ocupacional y prevención
- c) Interpretación de estudios de diagnóstico
- d) Factores humanos
- e) Buen trato al paciente
- f) Medicina Aeroespacial
- g) Obesidad y su tratamiento
- h) Diabetes, detección y tratamiento
- i) Hipertensión, detección y tratamiento
- j) Patologías específicas de las distintas especialidades medicas
- k) Toma de pruebas y detección de sustancias psicoactivas
- I) Sistemas de calidad y técnicas de auditoria
- m) Comunicación asertiva
- n) Técnicas de enseñanza, educación y aprendizaje
- o) El acto médico
- p) El entorno operativo
- q) Programa de Seguridad Operacional del estado (SSP)/Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).
- r) Formación de instructores
- s) Auditoría interna

8. Conocimientos y cualidades que debe tener el personal médico que será designado para las distintas funciones:

8.1. Legislación internacional:

- a) Anexo I, 6, 13 y 19 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- b) Documento 8984, 9379 y 9654 OACI (última versión).
- c) Convenio de Chicago 1944.

8.2. Legislación nacional:

- a) Ley de Aviación Civil.
- b) Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- c) Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (última edición).
- d) Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico.
- e) Reglamento de Medicina de Aviación
- f) Normas Oficiales Mexicanas (NOM) relacionadas con el marco jurídico.

8.3. Conocimientos Médicos:

- a) Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de Medicina, aplicables en el Reglamento de Medicina de Aviación Civil.
- b) Circulares Obligatorias de medicina emitidas por la Autoridad de Aviación Civil.
- c) Medicina de aviación (manual de medicina aeronáutica Doc. 8984, emitido por la OACI).
- d) Conocimientos prácticos y teóricos del funcionamiento de los equipos médicos que se emplearan en el establecimiento de salud.

8.4. Adicionales:

- a) Conocimiento básico en sistemas informáticos y paquetería básica office.
- b) Atención y buen trato al usuario.
- c) Otras de acuerdo a la función específica que desarrollen

8.5. Aptitud:

- a) Liderazgo.
- b) Adaptabilidad.
- c) Toma de decisiones.
- d) Resiliencia.
- e) Automotivación.

8.6. Cualidades:

- a) Proactividad.
- b) Integridad.

- c) Responsabilidad.
- d) Honestidad.

8.7. Capacidades:

- a) Trabajo en equipo.
- b) Análisis de problemas.
- c) Organización.
- d) Toma de decisiones.

9. Bibliografía

- a) Ley de Aviación Civil.
- b) Documento 9379 de la OACI, 2ª edición, 2012.
- c) Manual del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador.
- d) Manual General de Capacitación del CIAAC.
- e) Documento 9734 de la OACI, 3ª edición, 2017.

10. Vigencia y fecha de emisión

La presente circular de asesoramiento entrará en vigor hasta que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en materia de Medicina de Aviación.

La vigencia de la presente Circular será indefinida hasta su modificación, sustitución o cancelación por parte de esta Agencia Federal de Aviación Civil, podrá ser modificada cuando las circunstancias lo requieran y en los términos que sea necesarios.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

GRAL. DIV. P.A. DEMA en retiro MIGUEL VALLÍN OSUNA

Ciudad de México a 16 de diciembre 2022